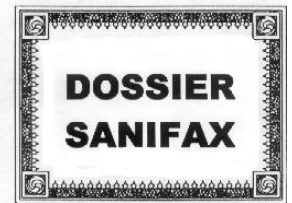




# DOSIER ESPECIAL

**DEBATE EN LA COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES CON  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS (CONGRESO DE LOS  
DIPUTADOS) DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS MUTUAS**

**LUNES DÍA 18 DE MAYO DE 2009**



## **DEBATE EN LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (29-04-2009) EN EL QUE SE ABORDÓ EL INFORME DEL TRIBUNAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS MUTUAS. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE, MANUEL NÚÑEZ, Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

→ **Manuel Núñez (Presidente Tribunal de Cuentas).**- Señorías, el último punto del orden del día, por lo que al presidente se refiere, es la presentación del Informe de fiscalización sobre los procedimientos de contratación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

El pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 26 de marzo de 2009, aprobó el Informe de fiscalización sobre estos procedimientos de contratación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. Esta referencia temporal quiere decir que el informe se remitió a esta comisión hace escasamente un mes, lo que supone, repito una vez más, una inusual rapidez en la tramitación parlamentaria de estos informes, de la que es preciso, señora presidenta, congratularse.

Con carácter previo se considera oportuno recordar que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social son asociaciones de empresarios debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sin ánimo de lucro, constituidas con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que les sean legalmente atribuidas.

Las actuaciones de las mutuas de accidentes de trabajo han de sujetarse a las normas legales y reglamentarias establecidas, cuya referencia básica es el Real Decreto Legislativo de 20 de junio de 1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto de 7 de diciembre de 1995 por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Asimismo en el informe se destaca que la naturaleza jurídica privada asociativa de las mutuas es compatible con el carácter público de las prestaciones económicas y asistenciales que gestionan, financiadas con cargo a fondos públicos integrados en el presupuesto de la Seguridad Social y, por tanto, en los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, las mutuas forman parte del sector público estatal a los efectos de la Ley General Presupuestaria y están sujetas a su disciplina reguladora y de control, así como a los principios de funcionamiento de la gestión económico-financiera en ella establecidos.

Esta doble consideración, naturaleza jurídica privada de las mutuas como personas jurídicas y naturaleza jurídica pública de las prestaciones y de los recursos que las financian, otorga ciertos caracteres de singularidad a su gestión económico-financiera y afecta de forma especialmente relevante a su régimen de contratación.

**Las mutuas han estado excluidas tradicionalmente del ámbito subjetivo de aplicación de las sucesivas leyes que, girando en torno al concepto del contrato administrativo, han regido la contratación de los entes que conforman el sector público. En consecuencia, durante el periodo fiscalizado las mutuas estuvieron sujetas en materia de contratación al derecho privado.**

Sin embargo, en la medida en que las mutuas están obligadas a ajustar su actuación a determinadas normas de derecho público y su contratación constituye un instrumento de ejecución presupuestaria y de gasto público, su actuación en materia de contratación durante el periodo fiscalizado estuvo sujeta a lo siguiente.

Primero, a los requisitos, procedimientos y autorizaciones establecidos en la normativa administrativa que les era de aplicación, fundamentalmente el Reglamento sobre colaboración en la gestión de las mutuas; a los principios de eficacia y eficiencia, objetividad y transparencia establecidos en la Ley General Presupuestaria para la gestión económico – financiera pública; y a los principios de eficacia y economía que la Constitución española proclama en su artículo 31 en relación con la ejecución del gasto público.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 amplió el ámbito subjetivo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, incorporando a las entidades de derecho privado que, por reunir ciertos caracteres, se pudieran asimilar al concepto de *poder adjudicador* utilizado por la normativa comunitaria.

Como consecuencia de esta ampliación, las mutuas quedaron sujetas por vez primera a las prescripciones de dicha ley en lo que respecta a aquellos contratos que superasen ciertos umbrales cuantitativos.

**Cabe recordar que esta ampliación del ámbito subjetivo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a todos los entes susceptibles de ser considerados como poder adjudicador según la normativa comunitaria, se había sugerido por el Tribunal de Cuentas, a través de diversos informes de fiscalización como el relativo, por ejemplo, a la contratación celebrada por las fundaciones del sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Carlos III, que fue aprobado en el pleno de mayo de 2004.**

Con la entrada en vigor, el 30 de abril de 2008, de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, las mutuas han quedado plenamente integradas en su ámbito de aplicación subjetivo en ese nivel intermedio destinado a los calificados poderes adjudicadores.

**¿Cuál es el ámbito subjetivo de la fiscalización? Los trabajos de fiscalización se han realizado en dos muestras de mutuas, una muestra principal integrada por tres mutuas: Universal Mugenat, Ibermutuamur y Fraternidad Muprespa, y una muestra complementaria de otras cinco mutuas: MAZ, Asepeyo, Mutua Balear, Mutua Gallega y Unión de Mutuas. La representatividad total de la muestra seleccionada se sitúa en el 35% de las mutuas, en el 53% de las cuotas recaudadas y en el 51% de los trabajadores protegidos. También se realizaron trabajos de fiscalización en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, dentro del Ministerio de Trabajo e Inmigración.**

¿Cuáles son los objetivos de esta fiscalización? Pues los objetivos son fundamentalmente los tres siguientes: en primer lugar, la verificación de los procedimientos administrativos y de control interno utilizados con carácter general por las mutuas para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en las actuaciones preparatorias de todo tipo de contratos, en su adjudicación y formalización, así como en su ejecución y modificación.

En segundo lugar, la revisión de los procedimientos utilizados por las mutuas para la celebración de todo tipo de contratos realizados por ellas, con especial referencia a la contratación con medios ajenos de la asistencia sanitaria y del control y seguimiento de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, para la contratación de terceros como complemento de su administración directa, para la contratación laboral o para la contratación de otros servicios relacionados con la captación de empresas por parte de las mutuas.

En tercer lugar, la evaluación del cumplimiento de la normativa vigente en el periodo fiscalizado en cuanto a la tramitación en tiempo y forma de las autorizaciones administrativas necesarias para la celebración y formalización de determinados contratos por parte de las mutuas.

Para la consecución de estos objetivos se realizaron las pertinentes pruebas de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada en cada una de las áreas examinadas. En cuanto a sus principales resultados, se exponen, como habrán visto sus señorías, en ocho epígrafes del informe referidos a cada una de las áreas en las que se ha dividido el trabajo realizado. Por lo que se refiere a las mutuas cabe señalar sintéticamente, como principales conclusiones, las siguientes. En primer lugar, la gestión contractual.

**Las mutuas no ajustaron en general, y durante el periodo objeto de fiscalización, su gestión contractual a los principios de objetividad y transparencia, en especial las mutuas no promovieron concurrencia ni publicidad alguna en su contratación, prevaleciendo los contratos suscritos con empresas asociadas. Se eludía así, según el informe, una de las principales formas de garantizar, no solo la objetividad y transparencia en su gestión, sino también los principios de eficacia y economía a los que estaban obligadas.**

**Las mutuas carecieron con carácter general de unos procedimientos reglados y aprobados por normas internas para la tramitación de contratos. No dispusieron tampoco de registros o bases de datos relativos a los contratos celebrados. Asimismo, se constató la carencia, salvo alguna excepción, de criterios objetivos de adjudicación en los pliegos, la falta de formalización de los contratos y de los conciertos de asistencia sanitaria y la utilización de las prórrogas de los contratos durante largos periodos.**

En cuanto al procedimiento de control interno, se resalta en el informe su carencia o, en su caso, su debilidad. Vinculación con otras empresas.

En materia de personal, las mutuas incumplieron en determinados supuestos el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley General de la Seguridad Social.

**En la detección de los incumplimientos anteriores se constató, en siete de las ocho mutuas analizadas, la existencia de personas y entidades vinculadas a las mutuas a través de los miembros de su junta directiva, de su personal directivo o de otro personal de su plantilla, que mantuvieron relaciones comerciales de diversa naturaleza con las propias mutuas con las que estaban vinculadas, con un elevado riesgo de que el patrimonio de la Seguridad Social resultase perjudicado al poder estar produciéndose una distorsión de las condiciones generales de la contratación y de los precios de mercado.**

La instrumentalización antijurídica de los contratos en beneficios de intereses particulares unida a los incumplimientos de los principios de objetividad, transparencia y publicidad que deben inspirar una correcta aplicación de los fondos públicos y del régimen de incompatibilidades, podrían dar lugar a la exigencia de distintos tipos de responsabilidades.

**Otro capítulo es el de los posibles pagos indebidos...**

**Se constató también la disparidad de tarifas aplicadas por los distintos proveedores de asistencia sanitaria por la prestación de esos servicios de las mutuas.**

**Se detecta en el informe la realización por las mutuas de actividades publicitarias y competitivas con ánimo de lucro que contravenían su propia finalidad legal.**

**En cuanto a la administración complementaria, hay que referirse a las numerosas incidencias detectadas en los pagos efectuados básicamente a colaboradores relacionados con empresas asociadas y vinculados con las mutuas, que se relacionan en los anexos del informe y que pudieran constituir pagos indebidos con cargo al patrimonio de la Seguridad Social por un importe cercano a los 15 millones de euros.**

Por lo que se refiere a la contratación laboral, se destaca en el informe que un número importante de las retribuciones del personal sujeto a contratos de alta dirección y del resto del personal que ocupaba cargos de responsabilidad superaban las previstas en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado para altos cargos del Gobierno y de la Administración General.

Asimismo, hay que señalar que existían diferencias muy significativas en los importes abonados en concepto de aportaciones a planes y fondos complementarios de pensiones en cada una de las mutuas analizadas, alcanzando en determinados supuestos un coste elevado que daba lugar a capitalizaciones individuales desproporcionadas para estar financiadas con fondos públicos.

Así, en cinco supuestos se observó que el valor actual superaba los 500.000 euros, llegando a situarse en un supuesto por encima de los 900.000.

**En cuanto a la contratación con terceros, las mutuas no establecieron ningún procedimiento reglado ni documentado para la contratación de los servicios de terceros para la realización de gestiones de índole administrativa distintas de la mediación o captación de empresas como complemento de su administración directa.**

Tampoco procedieron a la suscripción de contratos en los que se describieran con precisión las obligaciones de estos terceros, ni documentaron con precisión la asignación de empresas a cada uno de ellos, ni exigieron la emisión de facturas en las que se detallaran los servicios prestados y las empresas beneficiarias.

**En relación con las actuaciones del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el informe se resalta que no ejerció con exhaustividad las facultades de dirección y tutela sobre las mutuas que le correspondían, si bien dicho ministerio ha comunicado la puesta en práctica de diversas medidas tendentes a promover la aprobación de modificaciones legales y reglamentarias y adoptar una serie de medidas correctoras en su calidad de órgano de dirección y tutela de estas entidades colaboradoras de la Seguridad Social.**

Entre estas medidas cabe citar la inclusión plena de las mutuas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público; el señalamiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 de límites a las cuantías e incrementos de las retribuciones globales del personal de las mutuas, tanto del personal laboral general como del personal sujeto a contratos de alta dirección; y la introducción en la referida Ley de Presupuestos de limitaciones en los créditos y en sus modificaciones destinados a la cobertura de determinados gastos contractuales junto con el establecimiento reglamentario de un nuevo procedimiento integral de selección con la implantación de un riguroso régimen de incompatibilidades, formalización de contratos y justificación de los servicios prestados por terceros contratados como complemento a su administración directa.

Todas estas medidas y otras mencionadas en el informe vienen a confirmar el compromiso del ministerio de profundizar en el control de las actividades de las mutuas en el sentido indicado por el Tribunal.

**Entre las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas formula en este informe destacaría las siguientes: el Gobierno debería estudiar la conveniencia de promover una reforma de la Ley General de la Seguridad Social a fin de incorporar una referencia expresa a la sujeción del personal de las mutuas, y en especial de sus directores gerentes, a los preceptos y principios de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de poder utilizar en parte los excedentes de las mutuas en el ofrecimiento de mejoras complementarias de la acción protectora básica del sistema de Seguridad Social a todas las empresas asociadas a cada mutua, a todos los trabajadores de estas empresas y a todos los trabajadores adheridos a cada mutua.**

Asimismo, se sugiere al Ministerio de Trabajo que estudie la conveniencia de acordar una reforma del Reglamento sobre colaboración en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en lo que se refiere a la administración complementaria a la directa, al régimen de autorizaciones administrativas previas, con la finalidad de ajustar dicho régimen a los umbrales para los que resulta necesaria la autorización previa de dicho ministerio o, en su caso, del Consejo de Ministros en los contratos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, al régimen del patrimonio histórico de las mutuas en orden a concretar el alcance del artículo 68.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según el cual dicho patrimonio se halla igualmente afectado estrictamente al fin social de la entidad, lo que supondría la prohibición de que con cargo a este patrimonio histórico se puedan reconocer obligaciones o materializar pagos que, aplicados al patrimonio de la Seguridad Social, hubieran constituido una infracción del ordenamiento jurídico.

**En cuanto a posibles responsabilidades, trasladado el proyecto del informe al Ministerio Fiscal del Servicio Jurídico del Estado, ambos han señalado numerosos posibles supuestos de responsabilidades contables, y han solicitado el envío de antecedentes a la Sección de Enjuiciamiento. Eso es todo, señora presidenta. Gracias, señorías.**

→ **Isabel Pozuelo (Presidenta de la Comisión).**- Gracias a usted, señor Núñez. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

→ **Ramón Aguirre (PP).**- Muchas gracias, señora presidenta. Señor Núñez, bienvenido nuevamente a esta comisión. En primer lugar, quiero dejar constancia de que mi grupo parlamentario se congratula también de la inmediatez del examen de esta fiscalización.

Igualmente, quiero expresar la felicitación de mi grupo al presidente del Tribunal de Cuentas por su última conferencia en el siglo XXI, sobre todo por su contenido, cuando anunció la participación del Tribunal de Cuentas en la fiscalización de las medidas anticrisis adoptadas por el Gobierno. Mi grupo también se congratula por esa iniciativa y esa inquietud del Tribunal de Cuentas y del Pleno de su directorio. Es cierto que las sesiones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas tienen dos partes bien distintas: una, la exposición del informe por parte del presidente, y otra, también importante, las propuestas de resolución derivadas de las conclusiones y las recomendaciones que alcanza el Tribunal de Cuentas y que hacen suyas con mejoras o incorporaciones los grupos parlamentarios.

Por eso, sabiendo que tendrá lugar el debate oportuno en una próxima comisión del Tribunal de Cuentas en relación con las propuestas de resolución, no quisiera dejar de aprovechar esta intervención para formularle siete preguntas, señor presidente, que ya le anuncio que me gustaría que me contestara, no le voy a decir que de una manera escueta pero sí muy precisa, porque son también muy precisas, toda vez que la respuesta a esas preguntas va a ser el fundamento del conjunto de propuestas de resolución de lo que ya le anticipo, señor presidente, que considero un informe que, tras su lectura, es indignante.

**Es indignante para este grupo parlamentario volver a leer un informe, otra vez del Ministerio de Trabajo, otra vez de la Seguridad Social, que viene a completar el círculo de unas prácticas absolutamente anómalas e injustificadas que se llevan a cabo con reiteración, constancia e intensidad en ese ministerio.**

Me refiero a que este informe viene a completar el círculo vicioso del informe de la Tesorería General; del informe de la desinversión de activos de inmuebles por parte de la Tesorería General; del informe de la contratación por parte de la Tesorería General, que ya hemos visto en esta comisión; y, además, tengo que denunciar con toda nitidez que todas las preguntas y los requerimientos de información que este grupo ha formulado al ministerio y al Gobierno han sido silenciadas.

Ya sé que no es motivo de este trámite, pero debo reconocer que no es bueno que cuando hay informes absolutamente cargados de anomalías, irregularidades e incumplimientos, el Ministerio de Trabajo –ni más ni menos–, en las circunstancias que están aconteciendo en el mercado de trabajo –ni más ni menos– se permita el lujo de no contestar al primer grupo de la oposición o a cualquier grupo parlamentario. Y digo que a este grupo le resulta indignante la lectura de este informe porque entiende que en ese ministerio pasa algo.

**El contenido de este informe, señor presidente, a nuestro juicio es el relato de una estafa permitida; una estafa, además, amparada en la inacción del Ministerio de Trabajo so pretexto de esconderse en el burladero de la inexistencia o de la debilidad de un marco jurídico y normativo de dudosa aplicación y, por qué no decirlo, de una parálisis calculada y finalista de la Inspección de Trabajo.**

Pero vayamos por partes. Es evidente que todos conocemos en esta comisión quién ha sido el ponente de esta fiscalización y, por tanto, como en todos los informes, está asumido por el Pleno, y eso le da la importancia que tiene, más allá del propio ponente.

Aquí viene la primera pregunta, señor presidente. Ya nos ha dicho al finalizar el informe que ha trasladado su contenido a la Sección de Enjuiciamiento para la depuración de responsabilidades. Quisiéramos preguntarle dos cosas: en primer lugar, qué tramitación lleva el traslado a la Sección de Enjuiciamiento y qué calendario tiene ese traslado.

En segundo lugar, una cuestión que no ha sido expuesta por usted pero que hemos podido leer todos en prensa: ¿este traslado a la sección de enjuiciamiento conlleva, implica o puede derivar en el traslado a la Fiscalía anticorrupción? Me ha quedado absolutamente claro, señor presidente, que las mutuas viven, se nutren e ingresan fondos públicos y, por lo tanto, eso, unido a la naturaleza pública de las prestaciones que ejercen, las hacen claramente entidades que son parte del sector público, pero es verdad que va a haber que preguntarse y va a haber que identificar alguna cuestión sobre qué normativa les es aplicable en los ejercicios en que se ha producido la fiscalización. Ahora bien, al mismo tiempo que intentaremos preguntarle en esta intervención y que nos dé luz sobre esta materia de qué normativa les es aplicable a las mutuas en el momento de la fiscalización, no queremos dejar de decir que el informe que usted nos acaba de exponer contiene tres grandes irregularidades.

**Nuevamente —y digo nuevamente— los procesos de adjudicación de contratos que se llevan a cabo en el Ministerio de Trabajo en el ámbito de la Seguridad Social son toda una serie de procesos cargados de anomalías, de calculadas ausencias de normativas que, en definitiva, terminan haciéndonos pensar, o por lo menos sospechando, que muchas de estas contrataciones están predecidas y que muchos de estos concursos están convocados con carácter finalista. Las irregularidades se extienden a todo el capítulo de incompatibilidades, y aquí sí es probable que alguien pueda dudar de si es de aplicación o no el régimen de incompatibilidades del sector público según la Ley de 1984, pero es verdad que se lo dejamos ahí.**

**En esas incompatibilidades se encuentran multitud —y digo multitud, así como ochenta y tantos— de directivos de estas mutuas según se desprende del informe, pero no voy a entrar para nada en el capítulo de las irregularidades en incompatibilidades —tan mencionado en el informe— y las retribuciones de esos directivos, que ascienden a la friolera de 237.**

Pero repito que no voy a entrar en absoluto en eso, porque a mi grupo le interesa bastante más el último capítulo de irregularidades, que es el relativo al control y al seguimiento que ejerce el Ministerio de Trabajo respecto a las actuaciones de las mutuas, tanto en la vertiente de contratación como en la vertiente de incompatibilidades como en la vertiente de las actuaciones de las bajas y altas médicas que tan discretamente denuncia el informe.

**El informe viene a denunciarnos también, señor presidente —y confírmeme si es así—, que existen perjuicios económicos para el patrimonio de la Seguridad Social. Otra vez dentro del Ministerio de Trabajo volvemos a encontrarnos con que el Tribunal de Cuentas nos advierte de que los gestores y responsables políticos del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social están causando daños y perjuicios económicos al patrimonio de la Seguridad Social y otra vez viene a decirnos el informe, reiteradamente, que el modelo de control interno no ha evitado la masiva e insistente repetición de irregularidades. Por lo tanto, el modelo de control interno debe de ser algo así como un letrero detrás del cual no hay nadie, y preferiría casi que no hubiera nadie, pero, lamentablemente, hay alguien.**

Son irregularidades que se determinan, según el Tribunal de Cuentas, en una utilización indebida de los recursos públicos; en una minoración indebida del patrimonio de la Seguridad Social; en la adjudicación sistemática de contratos —hay que leer esto con paciencia—, repito: adjudicación sistemática de contratos en beneficio de empresas donde los directivos y ejecutivos de las mutuas tienen intereses particulares —eso dice el informe—; abono de cuotas de asociaciones a organizaciones empresariales para fidelizar a empresas objetivo —lo de empresas objetivo entrecorrido—; cesión ilegal de mano de obra; facturas duplicadas; dietas injustificadas.

Este es el rosario de irregularidades. Pero a mi grupo y a mí lo que nos interesa no es tanto identificar estas irregularidades, identificar a estos responsables, sino que nos preguntemos: ¿y qué hace el Ministerio de Trabajo ante este rosario de irregularidades? Por eso creo que existe una ausencia de control del Ministerio de Trabajo, consideramos que hay una cómplice actuación de la Inspección de Trabajo y consideramos finalistas y calculadas las intervenciones de la Intervención General de la Seguridad Social.

**Ello nos lleva a preguntarle, señor presidente, ¿la regulación derivada de la Ley de Contratos del Sector Público era de aplicación en el período fiscalizado? ¿Es de aplicación la Ley de incompatibilidades de 1984 a las mutuas?**

**¿Existen intervenciones internas de contratación elaboradas por la administración tutelar? ¿Es consciente el Tribunal de Cuentas en esta fiscalización de si hay instrucciones internas sobre contratación por la administración tutelar, es decir, por el Ministerio de Trabajo?**

**¿Estima si la Ley de Contratos del Sector Público y la modificación del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria de 2007 es suficiente para corregir las anomalías que concluye el informe del Tribunal de Cuentas? ¿Considera el Tribunal de Cuentas que estas anomalías eran consecuencia de la ausencia de un marco jurídico y que las prácticas injustificables instaladas en este sector se hacían posibles por la ausencia de ese marco jurídico?**

Habida cuenta de lo que nos ha relatado usted sobre la representatividad del informe —un 35% de las mutuas—, cabría preguntarle, ¿se pueden extender a la totalidad del subsector estas prácticas perversas que se han detectado? Por último, señor presidente, ¿qué valoración le merece el descontrol mostrado por el Ministerio de Trabajo y por la Inspección de Trabajo? Muchísimas gracias, señor presidente. Muchísimas gracias, presidenta.

→ **Isabel Pozuelo (Presidenta de la Comisión).** Gracias a usted, señor Aguirre. Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra la señora Riera.

→ **Inmaculada Riera Reñé (CiU).** Gracias, presidenta. Muchas gracias nuevamente al presidente del Tribunal de Cuentas por la presentación de este informe. Nuestro grupo parlamentario se lo agradece. Es un informe largo, denso, muy detallado, como es habitual en los informes del Tribunal de Cuentas, y por ello, por su contenido y por su densidad, requerirá de esta comisión y de nuestro grupo parlamentario un tiempo suficientemente amplio para conocer y analizar a fondo todos sus extremos. No obstante, en la comparecencia de hoy, y después de escuchar atentamente su exposición, me referiré a algunos de los asuntos que considero más relevantes. Pero antes de entrar en el detalle, me parece necesario resaltar y evidenciar que los informes se refieren a la situación de algunas mutuas, aquellas objeto de fiscalización, en años anteriores al nuevo marco regulatorio.

Desde el punto de vista de nuestro grupo parlamentario, y con una primera lectura o análisis general —que, repito, requerirá para su valoración del tiempo suficiente—, el informe pone de relieve dos grandes extremos: por una parte, la debilidad que mostraban las mutuas en sus mecanismos internos de control respecto al cumplimiento de la variante normativa a la que estaban sometidas en aquel momento; y, por otro, cierta indiferencia en la actuación del Ministerio de Trabajo en relación con los asuntos tratados. La enumeración de una serie de incorrecciones e irregularidades detectadas por el tribunal en su informe era el resultado de una forma de trabajar que evidenciaba una fuerte rigidez en el sistema de relación entre las mutuas y el ministerio, con las consecuencias que se describen en el informe.

Nuestro grupo parlamentario considera que la debilidad de los mecanismos internos de control de las mutuas puede haber significado en algunos de los casos estudiados por el tribunal —no en todos los casos, sino solo en una parte de la muestra escogida— el desarrollo de prácticas ciertamente censurables ligadas principalmente a la falta de transparencia en los procesos de contratación y presuntos incumplimientos del régimen de incompatibilidades.

**A este respecto tenemos que señalar que en algunos de los casos que el tribunal identifica, las irregularidades descritas fueron fruto también de la falta de diligencia del Ministerio de Trabajo. Si es cierto que fallaron los mecanismos de control internos en las propias mutuas, también es cierto, desde nuestro punto de vista y a partir de esta primera lectura que hemos realizado, que hubo cierta abstención o silencio por parte del ministerio. Todo ello evidencia a nuestro entender que, en los años objeto de análisis, tuvo lugar un funcionamiento arcaico y atípico. Es cierto que la actividad que desarrollan las mutuas responde a un modelo que consideramos válido en su conjunto y que hemos de preservar. Sin embargo, hemos de revisar qué parte del modelo es mejorable y ha de ser objeto de revisión y reorientación.**

Por ello, señor presidente, en el futuro y durante las próximas semanas hemos de desarrollar una estricta valoración a partir de los principios de objetividad, transparencia y exigencia del cumplimiento de la ley, analizando en detalle el informe y, en su caso, presentando nuestras propuestas de resolución. Todo ello lo haremos sobre la base de tres ejes.

En primer lugar, teniendo en cuenta un modelo que es y ha de ser positivo, si bien claramente mejorable en su funcionamiento. En segundo lugar, teniendo en cuenta la mejora de los aspectos críticos y de estos circuitos internos y externos de gestión y de control de la actividad de las mutuas.

En tercer lugar, haremos una valoración y, en su caso, nuestras propuestas de resolución teniendo en cuenta las mejoras que se han registrado en los últimos y más recientes ejercicios y el nuevo marco regulatorio que no recoge el informe porque no se refiere a estos años. Estos son los ejes en los que basaremos nuestra valoración y nuestras propuestas de resolución.

**En relación con los mecanismos de tutela de las mutuas, no quisiera terminar mi intervención sin dejar de preguntarle, señor presidente, cuál es su opinión respecto al papel que ha jugado el Ministerio de Trabajo y la Inspección General de la Seguridad Social y cuáles deberían ser las actuaciones concretas que tendrían que seguirse para mejorar el funcionamiento de la actividad de las mutuas, pero, sobre todo, para mejorar los circuitos de control y de tutela. Muchas gracias, señora presidenta.**

→ **Isabel Pozuelo (Presidenta de la Comisión).**- Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Sánchez.

→ **María José Sánchez Rubio (Psoe).**- Gracias, señora presidenta. Muchas gracias por su exposición, señor presidente. El Grupo Parlamentario Socialista quiere agradecer al tribunal la elaboración detallada de este amplio informe, lo que sin duda va a suponer un instrumento útil y eficaz para seguir trabajando con el fin de conseguir una gestión más adecuada de la mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que como bien ha reseñado usted en su exposición son entidades colaboradoras —siempre es destacable la palabra colaboración— de la Seguridad Social, fundamentalmente a través de los mecanismos de control, tanto por las indicaciones que usted nos señala como por las modificaciones que se han introducido con nuestras propuestas y que ha introducido el propio ministerio.

Nos ha resultado de enorme interés estudiar el resultado de los trabajos de fiscalización acerca de la inclusión de las mutuas en el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa reguladora de la contratación del sector público, normativa que debo recordar al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que no existía y que fue la gestión del Gobierno socialista la que la introdujo y está siendo un elemento fundamental: estudiar cómo está incidiendo la inclusión de estas mutuas en el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa reguladora de la contratación del sector público. Puedo decir que en este caso ha habido un antes y un después. Igualmente importante nos parece la profundización que hacen en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de los procedimientos generales de contratación del personal de las mutuas. Se trata de un análisis muy detallado, que excede un poco del encargo, pero nos parece interesante, pues amplía la visión del asunto y la orientación de nuestras actuaciones más allá del ámbito de la contratación, que podía ser reducido.

Consideramos que desde el año 2004 se han intensificado los mecanismos de control de las mutuas: a través de la creación de un sistema de informatización contable mediante procedimientos telemáticos; con la sujeción a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, algo fundamental, y a otras reformas que se han ido introduciendo en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y que afectan directamente a las mutuas; y con la regulación legal de las retribuciones de los directivos, del personal, de las provisiones de gasto y del control de la ejecución presupuestaria.

Y debo recordar nuevamente al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que no existía absolutamente nada al respecto y que esto lo introduce la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2007, de 2008 y de 2009. He de decir que la Ley de Presupuestos introduce ya, precisamente, la regulación legal de las retribuciones de los directivos del personal y la potenciación de la Inspección de Trabajo; es decir, la más alta especialización, que creo que es imprescindible —y usted también ha comentado en los resultados del informe y la necesidad de que la Inspección incida de forma especial en esta materia—, así como el impulso de la participación de los agentes sociales.

Dado que afecta a los trabajadores y trabajadoras, y estamos hablando de protección social, es fundamental la participación de los agentes sociales, que también se ha introducido y que le recuerdo al portavoz del Grupo Popular que tampoco existía anteriormente. Asimismo, creo que también es importante la potenciación de la colaboración de la Administración con las mutuas y con su asociación, que pueda haber un flujo de comunicación para ir introduciendo esas modificaciones que han podido tener un efecto perverso por una regulación inexistente, en muchos casos, y que se está marcando en la norma de forma clara.

**La importancia de todas estas medidas es considerable y prueba de ello es que las mutuas han reintegrado por diferentes conceptos a las entidades de la Seguridad Social y a los fondos de reserva de prevención del sistema cantidades superiores a los 5.000 millones de euros en el ejercicio 2008, que ha sido exactamente el doble de lo reintegrado en los ejercicios 2002 ó 2003. Es decir, que ese control está dando sus resultados.**

De la lectura detallada del informe llegamos a la conclusión de que necesitamos introducir más modificaciones, que tenemos que seguir mejorando, que nos queda mucho por hacer, pero también creemos que se ha iniciado una etapa de avance hacia un modelo más transparente y más eficaz, donde la participación tanto de los agentes sociales como de la propia asociación de mutuas adquiere un papel relevante. Por lo que se refiere a cuestiones más concretas, mi grupo parlamentario entiende que las medidas de sometimiento a los controles presupuestarios y contables llevados a cabo en los últimos ejercicios económicos se han revelado eficientes y se ha conseguido ese incremento de excedentes y provisiones que le comentaba anteriormente.

En esta línea, me gustaría plantearle si considera oportuno que se evalúe permanentemente la calidad de la información suministrada por las propias mutuas en esta materia. Por otra parte, valoramos positivamente la separación de la gestión, que también ha dado buenos resultados, de la contingencia de la Seguridad Social y de la realizada de forma privada por las mutuas, que es fundamental.

Esto ha permitido que los gastos de estas últimas —es decir, de las que se han realizado de forma privada—, que venían siendo soportadas precisamente por los presupuestos de la Seguridad Social, como usted ha comentado, hayan disminuido de forma apreciable. Aunque el decreto esté todavía en fase de desarrollo, me gustaría preguntarle sobre la conveniencia de que el Gobierno vaya vigilando la culminación de este proceso, hasta el total desarrollo de ese decreto de separación de ambas gestiones. En otro orden de cosas, debemos tener presente que la configuración del Estado español ha determinado que las competencias sobre la prestación de la asistencia sanitaria haya sido asumida por las comunidades autónomas, y ese es un elemento que incide directamente.

**Por ello, nos gustaría saber su opinión acerca de si sería positivo que desde el ámbito de la Administración y, en concreto, desde el ministerio, se intensificaran los esfuerzos tendentes a lograr esos acuerdos con las comunidades autónomas para fomentar los mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas competentes en asistencia sanitaria y las mutuas, porque quizá existe un desfase competencial entre la prestación del servicio y la competencia. Independientemente de lo sensible y mediático que pueda resultar todo lo relativo a la remuneración, hay que tener en cuenta que no existía norma alguna que estableciera limitaciones de retribución hasta las que se han introducido precisamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los años 2008 y 2009. No existía nada que las regulara y, por lo tanto, podemos decir que las prácticas no parecían adecuadas, pero no existía ninguna norma en este sentido.**

Respecto a este régimen retributivo de personal, ¿qué consideración le merece que se hayan introducido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado los límites de retribución de los cargos directivos de las mutuas, con la finalidad de ir avanzando hasta homologar el régimen retributivo del personal al servicio de las mutuas al resto del personal que percibe las retribuciones con cargo a los fondos públicos?

Hay que tener en cuenta que habrá una serie de derechos contractuales adquiridos que, lógicamente, se tendrán que ir regulando de la forma que proceda. Por otro lado, nos gustaría que hiciera una valoración si es posible —porque sé que usted tiene limitaciones— acerca de la procedencia de adecuar ese régimen de incompatibilidades de los directivos de las mutuas a los principios de la Ley de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado y a la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Quizá ese pueda ser el camino por el que podríamos introducir un elemento de control en relación con el régimen de incompatibilidades.

Señor presidente, solo me resta agradecerle nuevamente la exposición del informe y decir que, a pesar de la prontitud en su elaboración, quizá por las normas que se han ido elaborando a lo largo de estos últimos años, se ha podido quedar un poco fuera de contexto alguno de los datos que nos ha facilitado; no obstante, le agradecemos el informe que, con seguridad, va a ser un instrumento fundamental para nuestro trabajo. Muchas gracias, señora presidenta.

→ **Isabel Pozuelo (Presidenta de la Comisión).**- Muchas gracias, señora Sánchez. Tiene la palabra el señor Núñez.

→ **Manuel Núñez Pérez (Presidente del Tribunal de Cuentas)**.- Gracias, señora presidenta. Antes de nada quiero dar las gracias al señor Aguirre, a la señora Riera y a la señora Sánchez por sus intervenciones y por su valoración del informe de fiscalización que he presentado esta tarde sobre un tema muy importante. Agradezco también al señor Aguirre que haya recordado la vocación del tribunal de no quedarse simplemente en las fiscalizaciones consultivas o ex post, de las que, efectivamente, no se puede prescindir —es el rasgo fundamental de la naturaleza jurídica de las fiscalizaciones de control externo—, sino en las fiscalizaciones simultáneas a determinados acontecimientos, que es una tendencia general de los órganos de control externo de toda Europa.

Sencillamente, se trata del traslado de un acuerdo de Eurosai, que es la asociación que agrupa todos los órganos de control externo de Europa —cuya secretaría general permanente la ocupa el Tribunal de Cuentas de España—; una conclusión que se tomó en una reunión en París y que estuvo provocada por la gran preocupación de todos estos países por que las medidas contra la crisis contaran con la posibilidad de una valoración y de una alerta por parte de los órganos de control externo que sirviese, sencillamente, a todos los ciudadanos. Señora presidenta, he recogido como denominador común de las intervenciones de todos los portavoces la preocupación por la eficacia de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las mociones.

Cuando traemos aquí esas recomendaciones y mociones, las parlamentarias y parlamentarios las estudian y, en ocasiones, las convierten en iniciativas parlamentarias y sirven al control externo, pero la mayoría de las veces duermen el sueño de los justos en esta Casa. Eso no es bueno y hay que corregirlo con medidas que ya tienen otros Tribunales de Cuentas en Europa, como un registro del seguimiento y el detalle de las recomendaciones y las mociones que piden determinadas iniciativas para saber si el órgano fiscalizado, el Gobierno, etcétera, ha tomado nota de ellas, por qué no lo ha hecho, cómo se han reflejado bien en los Presupuestos Generales, bien en cualquier otra medida legislativa o de gestión. Por tanto, en algún momento de esta legislatura y, si es posible, incluso en este periodo de sesiones, podríamos hablar de ese registro de resoluciones, sobre todo para facilitar su seguimiento y saber que muchas de las cosas aquí expuestas han producido efectos letales por no haber sido puestas en marcha esas medidas.

**Ya ha habido otros informes del Tribunal de Cuentas sobre mutuas y en ellos figuraban recomendaciones, aunque no han recibido la atención ni el seguimiento que deberían haber tenido. Pero, en fin, no vamos a llorar sobre la leche derramada. Sencillamente, vamos a tratar de avanzar desde el análisis, desde la fiscalización de un sector que, efectivamente, deja claro que hay una serie de irregularidades que han de ser corregidas.**

Recogiendo las preocupaciones de la señora Sánchez sobre la necesidad de establecer normas de vigilancia de este proceso, de identificar los acuerdos, etcétera, debo decir que uno de los retos del control externo es el control ético, es decir, adelantarse a la norma para eliminar las zonas de impunidad que permitan actuaciones perversas o irregulares porque falta una regulación, porque hay una zona de impunidad que el control externo —también los restantes, pero, sobre todo, este— ha de tener como reto fundamental. Refiriéndome ya a las preguntas concretas, el señor Aguirre pregunta si ha pasado esto a la Sección de Enjuiciamiento y cuál es el proceso a seguir. Siempre traigo una nota muy escueta de la jurisdicción contable, que es una jurisdicción rogada, no de oficio, y que, efectivamente, puede comenzar a instancias del fiscal, como sucede en este caso concreto, pidiendo que se envíe a la Sección de Enjuiciamiento todo el informe para que, si existen responsabilidades contables, se diriman por el procedimiento jurisdiccional correspondiente.

Pero en este caso concreto el Ministerio Fiscal ha solicitado también que se expida un testimonio de determinados particulares por considerar que corresponde instar la depuración de posibles responsabilidades penales ante la jurisdicción penal que se estime pertinente, con lo cual es el Ministerio Fiscal el que puede decir que se traslade este expediente a otras instancias. Con esto creo que contesto a su primera pregunta. En todo caso, estamos hablando de supuestos e hipótesis. Y como es natural en un Estado de derecho, en el procedimiento jurisdiccional hay garantías y recursos para todos los organismos y todas las personas para que puedan defenderse en tiempo y plazo.

Una cuestión que preocupa a los tres intervinientes es si las irregularidades son consecuencia de la falta de un marco jurídico adecuado y si el nuevo marco jurídico supone, si no eliminar, por lo menos evitar que se produzcan con la frecuencia y gravedad con que se han venido produciendo. En el informe se deja constancia clara de cuál es —y cuando estuve preparando mi intervención puse especial énfasis en la redacción de esa frase— el marco jurídico de las actuaciones de las mutuas y, por lo tanto, a ese marco es al que se ha circunscrito la fiscalización.

**En el informe no se afirma en ningún momento que estuvieran sometidas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con independencia de las modificaciones incorporadas en la Ley de Presupuestos para el año 2007, posteriormente recogidas y ampliadas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, como ya expuse en la presentación del proyecto, la colaboración de las mutuas con la Seguridad Social —la palabra colaboración está muy bien traída y subrayada— y el manejo de fondos públicos les obligaba antes y les obliga ahora a los principios de publicidad, a la concurrencia en la contratación y a la eficacia y economía en la gestión en general, además del cumplimiento de la legalidad.**

En estos parámetros se ha movido la fiscalización, y las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto son expresiones claramente reprobables desde la perspectiva de dichos principios. En cuanto a los perjuicios al patrimonio de la Seguridad Social, ya los he cifrado y además están señalados en el informe, de modo que no voy a repetirlos. Sencillamente, me voy a remitir a los datos que con todo detalle figuran en el informe.

La cifra es importante, pero lo es más si tenemos en cuenta en estos momentos la situación de crisis, que, cómo no, también afecta a la Seguridad Social, sabiendo que estamos en un sistema de reparto y que el desempleo y el paro influyen considerablemente en la bonanza del sistema. No voy a añadir nada más al respecto. Simplemente voy a decir que, en efecto, han afectado al patrimonio de la Seguridad Social en los términos y cantidades que el informe detalla. Desde luego, se ha incrementado el control sobre estas entidades, y considerablemente, como también he expuesto con todo detalle y además con toda la intención, para que efectivamente se sepa que el Ministerio de Trabajo, ante la realidad de los hechos, ha adoptado medidas, las mayores y las más espectaculares.

Creo que las más efectivas son las que figuran en los Presupuestos Generales para el año 2009 y en la aplicación de la nueva ley de contratación. También es claramente reconocible —y perdón por apuntar a los beneficios del control externo— el efecto positivo que el continuado control del Tribunal de Cuentas sobre este sector ha producido. No podemos olvidar que son entidades de la Seguridad Social, que han de acomodar su actuación a los principios exigibles a la gestión pública, y más —insisto— en un sector tan sensible como el de su actividad y cobertura. Si es aplicable el régimen de incompatibilidades es otra pregunta del señor Aguirre.

Quizás también se haya referido a ello la señora Riera, pero, en todo caso, a ella la contestaré después porque merece la pena comentar algunas de sus observaciones. El Tribunal de Cuentas ha expresado nítidamente su postura a este respecto. Sería suficiente remitirse a la nota número 7 del informe —lo cito por si alguien lo quiere leer—, en la que se rebaten los diferentes argumentos pretendidamente expuestos por tres mutuas en sus alegaciones; es decir, **creo que alegar que el régimen de incompatibilidades no es aplicable a estos casos no tiene defensa posible.**

Por la consideración que tienen las mutuas de entidades integrantes del sistema de la Seguridad Social, han de entenderse incluidas en la letra f) del artículo 2 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, donde se incluye en el ámbito de aplicación al personal al servicio de la Seguridad Social, como es el caso de sus entidades gestoras y cualquier otra entidad u organismo. La propia literalidad del artículo es la mejor defensa de la posición mantenida por el tribunal. **El personal de las mutuas es personal al servicio de la Seguridad Social, las mutuas se financian por encima del 50% con recursos públicos —otra referencia también de la ley citada— y, en consecuencia, el régimen de incompatibilidades es de aplicación directa al personal que presta sus servicios en las mutuas. Me han preguntado que si estas deficiencias son un factor común en todas las mutuas. La muestra señalada detecta que estas irregularidades sólo las han cometido las mutuas que están en la muestra. La muestra es muy significativa.**

Yo tengo aquí los datos que me ha facilitado, como es natural, el departamento correspondiente para decirnos que la muestra es tan significativa que efectivamente supera la fiabilidad de cualquier chequeo sobre la opinión, a lo que estamos acostumbrados, que supera con creces los índices y no tiene índice de error.

En la página 20 del informe se señala y se justifica la muestra; una primera muestra principal de tres mutuas —la universal Mugenat, la Ibermutuamur y Fraternidad Muprespa— fueron elegidas porque efectivamente había que llegar con su cuantía al porcentaje que nos sirve para fiarnos de la muestra. En esta primera muestra se practicaron todos los procedimientos de auditoría habituales.

El alcance de los trabajos de fiscalización de la segunda muestra, que afecta a cuatro mutuas más pequeñas, que son Asepeyo, la Mutua Balear, la Mutua Gallega y la Unión de Mutuas, se limitó a áreas de mayor riesgos y a contratos con terceros y a colaboradores con la gestión administrativa. Pero el distinto alcance de los trabajos desarrollados en las dos muestras trajo como consecuencia que el número de incidencias detectadas fuera mucho mayor en las mutuas de la muestra principal, circunstancia que provocó que sus alegaciones fueran, como es natural, mucho más exhaustivas y, por tanto, también su tratamiento.

**Yo no voy a decir que todas las mutuas hayan cometido estas irregularidades, no. Sí voy a decir que es muy significativo que en la muestra se hayan encontrado irregularidades en todas las mutuas fiscalizadas con más o menos gravedad, y en la forma y con las circunstancias que para cada caso se señalan en el informe.**

Por tanto, este es otro tema que tenía interés en dejar claro. A la pregunta que me hacían sobre si se podían aplicar las deficiencias con carácter general a todo el mutualismo, pues, con las excepciones de rigor, y dejando a salvo la limpieza de su actuación y de gestión de las que así pueden demostrarlo, contestaré que es casi un mal general, que efectivamente ha provocado que se hayan tenido que tomar medidas en normas tan importantes como los Presupuestos Generales del Estado, la Ley de Contratos, etcétera. Creo que la reacción del Ministerio de Trabajo es buena. ¿Qué es suficiente para corregir anomalías? Pues ya veremos.

En todo caso, herramientas nuevas tenemos, y yo no tengo más remedio que pensar que esas herramientas nuevas se han puesto por algo y con una clara intención de mejorar algo que es manifiestamente mejorable. Se me pide que yo valore las actuaciones últimas y las medidas últimas. Creo que sin necesidad de que yo tenga que añadir ningún adjetivo calificativo a la valoración, en mi exposición ha quedado claramente puesto de manifiesto la estima y la valoración que el Tribunal de Cuentas —no este presidente, yo soy el portavoz del Pleno del Tribunal de Cuentas— hace de esta materia. La lectura detenida de este capítulo del informe da pie para que cada cual sepa si el tribunal valora o no valora bien las últimas actuaciones.

He contestado en un tórum revolútum, no sé si me queda algo. Sí. La señora Riera puso de relieve algo que también está dentro del informe: la debilidad de los mecanismos de control de las mutuas.

**El control interno de las mutuas efectivamente es muy defectuoso, por no decir que en algunos casos inexistentes, en el sentido de lo que se entiende por un control interno, es decir, una intervención previa y claramente descubridora de las irregularidades antes de que se lleven a cabo las gestiones correspondientes.**

**La indiferencia con que actuaba el Ministerio de Trabajo es otro de los elementos que han provocado estas irregularidades y mi propio ministerio se da cuenta de que esa indiferencia debe ser absolutamente superada en sus nuevas actuaciones. La falta de transparencia es sin duda el elemento más negativo y más pernicioso de toda la gestión pública.**

Cuando no hay transparencia es por algo. Ese es uno de los retos principales que tiene el Tribunal de Cuentas empeñado. Junto al control ético, el principio de control de transparencia es algo que no puede ya evitarse no solamente en las fiscalizaciones consuntivas; es decir, en las fiscalizaciones ex post, sino, por ejemplo, en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado. La transparencia ha dejado de ser ya un principio para ser un conjunto de normas que están señaladas claramente en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y en la Ley General Presupuestaria y, por tanto, hay ya un procedimiento para fiscalizar la transparencia.

Y esa transparencia, que es fuente de credibilidad y fuente de saneamiento de la gestión pública, es algo que aquí es absolutamente necesario como remedio. Por eso, yo quería hacer esta reflexión sobre la que la señora Riera ha hecho. Me dice que con una estricta valoración su Grupo va a plantear propuestas de resolución sobre tres ejes: el modelo, positivo y mejorable; la mejora de los circuitos de relación; la gestión y el control, y otras mejoras como mecanismos de tutela, etcétera.

A mí me parece muy bien. El Tribunal de Cuentas está siempre atento a las resoluciones que provoca la presentación de nuestros informes. Estoy completamente convencido de que en la próxima convocatoria de esta comisión, si se llevan a cabo el debate y la aprobación de las resoluciones que este informe y otros que hemos presentado esta tarde puedan provocar, serán sin duda un elemento positivo para mejorar y poner en marcha las recomendaciones que el tribunal ha presentado en este informe de fiscalización. Muchas gracias.

→ **Isabel Pozuelo (Presidenta de la Comisión).**- Gracias a usted de nuevo señor presidente del Tribunal de Cuentas. Le agradecemos la exhaustiva dedicación que tiene a esta Comisión Mixta Congreso-Senado en las explicaciones y respuesta que da a todo lo que le plantean sus señorías.